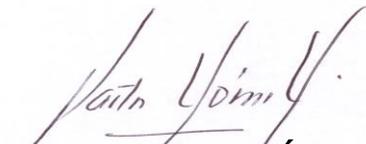


CONSTANCIA: 20 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada por MARÍA NELLY GUTIÉRREZ PINEDA a través de estudiante de consultorio jurídico en contra de MAURICIO GARCÍA LOAIZA, informándole que corrido el traslado de rigor de las excepciones de mérito propuestas, la activa no se pronunció, Sírvase proveer.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 169

Radicado No. 2023-00176

Verificado el informe secretarial anterior y lo procesalmente discurrido, se puede percatar el despacho que se requiere fijar fecha de audiencia con el fin de practicar las diferentes pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada, con el fin de verificar las condiciones de capacidad y necesidad de las partes en este tipo de procesos, por lo que no se verifica la necesidad de sacar sentencia anticipada como se deprecó.

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día miércoles veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como prueba los siguientes documentos:

Registro civil de nacimiento de la menor Dylan Santiago García Gallego.

Resolución No. 173103274 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
- Acta de Conciliación No. 285 del primero doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022)

- Copia de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por inasistencia alimentaria.

- Constancia de inasistencia del Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó

. - Fotocopia de la historia clínica del menor Dylan Santiago García Gallego
Certificado de estudio.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Tarjeta de identidad del menor M.A.G.G
2. Calificaciones del colegio donde se encuentra matriculado el menor M.A.G.G
3. Factura de servicio público de energía donde conviven el menor M.A.G.G y el señor

GARCIA LOAIZA

4. Factura de servicio público de agua donde conviven el menor M.A.G.G y el señor

GARCIA LOAIZA

5. Historia clínica M.A.G.G
6. Historia clínica Neumología Pediátrica M.A.G.G
7. Historia clínica diagnóstico asma M.A.G.G
8. Historia clínica pediatría M.A.G.G
9. Certificado cuenta de ahorros No .9712022897 de la cual es titular el señor DANIEL

OCAMPO GARCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.867.389 esposo de la señora MARIA NELLY GUTIERREZ PINEDA a quien se le consignaba dineros correspondientes a la cuota alimentaria.

10. Dos recibos de transacciones realizadas a la cuenta de ahorros del señor DANIEL OCAMPO GARCIA.

11. Resolución 2010 emitida por bienestar familiar del menor M.A.G.G

Testimoniales:

MARTHA LUCIA ZAPATA PINEDA.

LUZ MARINA LOAIZA OSORIO

Interrogatorio de Parte:

Que rendirá la señora MARIA NELLY GUTIERREZ PINEDA, en calidad de demandante, el día de la diligencia.

Declaración de parte:

Que se autoriza rendir al demandado MAURICIO GARCIA LOAIZA.

Prueba de oficio solicitada por la parte demandada

Se solicitaron las siguientes certificaciones:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A con el fin de que sirva certificar el pago de los dineros por concepto de cuota alimentaria realizados por el señor MAURICIO GARCIA LOAIZA, con el fin de demostrar que el señor MAURICIO GARCIA LOAIZA cumple con los pagos sean totales o parciales de la cuota alimentaria.

Al respecto encuentra el despacho como improcedente tal solicitud, por cuanto el problema jurídico planteado y por ende el debate probatorio debe ir encaminado a demostrar la solvencia o insolvencia del demandado, para concluir si es procedente o no la modificación de cuota alimentaria previamente fijada; por lo que al no ser las pretensiones de índole ejecutiva, no se encuentra como pertinente la solicitud probatoria analizada.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes MAURICIO GARCIA LOAIZA y MARIA NELLY GUTIERREZ PINEDA

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, a través del link que será remitido el día de la diligencia judicial.

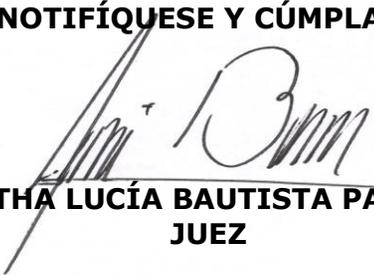
Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

Previsiéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa2d351e38cf19cbdbd8323f6d4db6c09bd3bc20cb7f4a0197d70ebf162c3fd**

Documento generado en 20/02/2024 05:45:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>